

---

STS de 28 de octubre de 2005, recurso 2580/2004

*Contrato de seguro previsto en convenio colectivo: fecha de efectos (acceso al texto de la sentencia)*

El supuesto de hecho de esta clarificadora sentencia es el siguiente: en un convenio colectivo se imponía a las empresas afectadas la obligación de concertar un contrato de seguro para garantizar las contingencias de vida, incapacidad permanente y absoluta y gran invalidez de sus trabajadores. La mejora voluntaria consistía en el pago de una indemnización y se preveía expresamente que la póliza se formalizaría en el plazo de tres meses a contar a partir de la publicación del convenio.

Un trabajador solicita el pago de la mejora voluntaria, alegando que su invalidez se produjo dentro del periodo de vigencia del convenio colectivo, si bien éste no se había publicado oficialmente.

El TS da la razón a la empresa, sobre la base de los siguientes argumentos:

- **La mejora voluntaria se rige por lo dispuesto en el convenio colectivo, y, por tanto, no se puede hablar de incumplimiento cuando el hecho causante se había producido con anterioridad a la fecha a partir de la cual surgió la obligación, es decir, la fecha de publicación oficial del convenio.**
- **Si el riesgo asegurado ya se había producido, resulta ya imposible asegurarlo.** En efecto, en el art. 4 de la Ley 50/1980 se prevé que "el contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía riesgo o ya se había producido el siniestro".

Por tanto, para el TS **el trabajador reclamante no tiene derecho a la mejora voluntaria, ya que el hecho causante de su invalidez era anterior a la fecha de publicación oficial del convenio colectivo.**

**Las conclusiones de esta importante sentencia son directamente aplicables al personal laboral de las entidades locales, ámbito en que son frecuentes este tipo de mejoras voluntarias.**